

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación ORIGEN ESPAÑA, ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DENOMINACIONES DE ORIGEN se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Se entiende por Indicaciones Geográficas, las indicaciones que sirven para identificar un producto como originario de un territorio, o de una región o localidad de dicho territorio, y cuya calidad, reputación, u otra característica determinada del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

Artículo 3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Promover el reconocimiento del papel esencial de las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen en el desarrollo sostenible de la Unión Europea.
- Hacer un llamamiento para una mejor y más eficaz protección de Indicaciones Geográficas en la Unión Europea.
- Promover el concepto de Indicación Geográfica frente a las autoridades decisorias, los consumidores y el público en general.
- Facilitar el diálogo entre productores de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen en la Unión Europea.
- Favorecer la adopción de posiciones comunes de productores de Indicaciones Geográficas en la Unión Europea en materias relacionadas con la promoción y la protección de las Indicaciones Geográficas a nivel nacional, regional e internacional.
- Crear, fomentar y mantener relación con cualquier organización nacional, comunitaria o internacional que tenga como fin el desarrollo, promoción y/o protección de las Indicaciones Geográficas.
- Luchar contra el fraude, las usurpaciones y la competencia desleal generada por el uso de las denominaciones de los productos que se distingan con Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen.
- Cooperar a nivel internacional con organizaciones de productores de países en desarrollo al objeto del asesoramiento y fomento de las mismas como elemento de desarrollo económico y social de los citados países.
- Promover la cooperación internacional al desarrollo a través de la utilización de las indicaciones geográficas, facilitando el desarrollo económico y social de los países.

Artículo 5. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Creará y mantendrá una red de productores de productos con Indicación Geográfica dentro de la Unión Europea.

- Organizará y fomentará la celebración de foros que atiendan a los fines de la Asociación.
- Buscará tener participación en organizaciones nacionales, comunitarias e internacionales que beneficien a los fines de esta Asociación.
- Propiciará el contacto regular con las organizaciones nacionales, comunitarias e internacionales susceptibles de facilitar la consecución de los fines de la Asociación.
- Promoverá actividades a nivel internacional que favorezcan la cooperación, formación, y desarrollo de organizaciones de productores de Indicaciones Geográficas al objeto de desarrollar económica y socialmente a los países

Artículo 6. La Asociación establece su domicilio social en Alicante, C/Cervantes, nº 3, DP. 03002, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español, sin perjuicio de la colaboración y extensión de sus actividades a nivel de la Unión Europea e Internacional.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos (2) años.

Se creará un Comité Técnico que asesorará a la Junta Directiva en diversas materias relacionadas con las Indicaciones Geográficas Protegidas.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos mientras no haya sido designada por la Asamblea General una nueva Junta Directiva.

Artículo 10. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para una determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan, así como fomentar los trabajos del Comité Técnico.

Artículo 15. El Tesorero llevará a cabo las siguientes funciones:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación, conservando en Caja aquellas cantidades que la Junta Directiva estime oportunas para el desenvolvimiento normal de la Asociación, ingresando las demás en entidades bancarias o de ahorro y crédito en cuenta corriente abierta a nombre de la Asociación.
- b) Apertura de cuentas corrientes a nombre de la Asociación, de las que no se podrán extraer fondos salvo por cheques, talones o transferencias autorizadas por el Presidente, o en su defecto por el miembro de la Junta Directiva en el que éste delegue para el ejercicio de las citadas funciones, así como del Tesorero, quienes firmarán los documentos correspondientes.
- c) Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Asociación.
- d) Llevar la hoja de cuentas corrientes con la entidad bancaria o de ahorro respectiva.
- e) Satisfacer los libramientos expedidos con la autorización del Presidente, o en su defecto del miembro de la Junta Directiva en el que éste delegue para el ejercicio de las citadas funciones.

f) Intervenir en todas las operaciones contables de la Asociación revisando e informando de todas las cuentas rendidas.

Artículo 16. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 17. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 18. El Comité Técnico reunirá a expertos en materia de protección y promoción de las Indicaciones Geográficas Protegidas y tendrá las siguientes atribuciones: preparará los trabajos de la Junta Directiva, colaborará con la labor del Secretario y someterá propuestas a la Junta Directiva. El Comité Técnico será nombrado por la Junta Directiva para un periodo de dos años renovables.

El Comité Técnico se reunirá a instancias del presidente y del Secretario, que dirigirá las reuniones.

El presidente podrá participar en las reuniones del Comité Técnico.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 20. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 21. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 22. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 23. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación
- i) Decisión sobre las proposiciones de los miembros, previamente dirigidas al Comité Técnico.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 24. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación

CAPÍTULO IV SOCIOS

Artículo 25. Podrán pertenecer a la Asociación los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas o entes asimilados, al amparo del Reglamento Europeo 510/2006 y cualquier Reglamento futuro que lo enmendare o modifique.

Artículo 26. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 27. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

Artículo 28. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 29. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 30. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 28, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 31. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.

b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 4000 euros.

Artículo 33. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN

Artículo 34. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 35. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

En Alicante, a 10 de marzo de 2008.

- 1.- D. José López Rey Diezma, N.I.F. nº 03811361-P.
- 2.- Dña. Esther Olivas Cáceres, N.I.F. nº 29183673-P.
- 3.- D. José Enrique Garrigós Ibáñez, N.I.F. nº 36542164-V.
- 4.- D. Enrique Miguel Bayona Rico con N.I.F. nº 22489079-R.

DILIGENCIA

Estatutos aprobados de acuerdo con las modificaciones de los artículos 15 y 25 aprobados por la **Asamblea General Extraordinaria de 29 de Septiembre de 2008** de la Asociación "ORIGEN ESPAÑA, ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DENOMINACIONES DE ORIGEN".

DILIGENCIA IIª

Estatutos aprobados de acuerdo con la modificación del artículo 6 aprobado por la **Asamblea General Extraordinaria de 22 de Enero de 2010** de la Asociación "ORIGEN ESPAÑA, ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DENOMINACIONES DE ORIGEN".

La presente DILIGENCIA hace constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 22 de Enero de 2010.

Vº.Bº.

El Presidente

El Secretario



María Pilar Martín Serrano



Rafael Fernández Ibiza

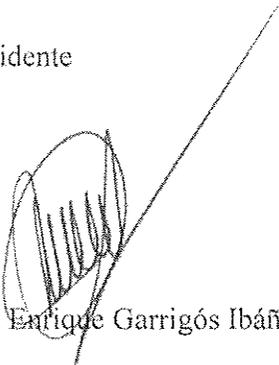
DILIGENCIA IIIª

Estatutos aprobados de acuerdo con las modificaciones de los artículos 7 y 9 aprobados por la **Asamblea General Ordinaria de 17 de Mayo de 2011** de la Asociación "ORIGEN ESPAÑA, Asociación Española de Denominaciones de Origen".

La presente DILIGENCIA hace constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 17 de Mayo de 2011.

V. B°

El Presidente



D. José Enrique Garrigós Ibáñez

El Secretario



D. Rafael Fernández Ibiza

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD
ORIGEN ESPAÑA ASOCIACION ESPAÑOLA DE DENOMINACIONES DE
ORIGEN, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL
591193. LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 26/12/2011

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTINEZ ESTEBAN

